

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde hace tiempo viene buscando el Poder legislativo en los Tribunales de justicia una suprema garantía para el derecho de los ciudadanos en materia electoral, contra las maniobras de la pasión y del egoísmo partidista á que es ella tan propicia. La ley Electoral de Senadores confía á las Audiencias territoriales el conocimiento de sus recursos en la formación de listas de mayores contribuyentes, y la ley Electoral de Diputados y Concejales acude á la propia autoridad de aquellos respetables órganos de la administración de justicia para suprema instancia en las revisiones anuales del Censo.

Pero en la práctica de ambas disposiciones legales han arbitrado aquella pasión y aquel egoísmo medios de desvirtuar esa saludable intervencion, ya entorpeciendo la acción de los

ciudadanos que necesitan su amparo, ya sugiriendo la equivocada idea de que las Audiencias territoriales no han de entender más que en las apariencias, con frecuencia falaces, del procedimiento, no en el fondo de las reclamaciones que mediante él se ventilan. No se cumplen debidamente, aunque se simulen á la perfección, los plazos ni los requisitos de publicidad de los acuerdos contra los cuales se ha de recurrir; se maneja con frecuencia el equivoco sobre la fecha de presentación de tales recursos; se hace, en suma, cuanto sugiere el ingenio, que desgraciadamente se despilfarran en esas funciones subalternas de la lucha política.

Con las disposiciones que se proponen en el presente Decreto se procura remedio á esos males y por esto, Señor, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someterlo á V. M. el Presidente que suscribe.

Madrid, 13 de Septiembre de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez Loca.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Alcaldes remitirán antes del día 5 de Enero todos años, para que se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia, las listas á que se refiera el

artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, con expresion de las cuotas acumuladas á cada uno de los mayores contribuyentes que figuren en aquéllas y el domicilio de los mismos, cuidando los Gobernadores civiles de que dichas listas se inserten necesariamente en el citado Diario Oficial antes del día 20 del expresado mes de Enero.

Artículo 2.º Los recursos á que se contrae el artículo 27 de la mencionada ley de 8 de Febrero de 1877, serán remitidos á la Comisión provincial, en union del expediente respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su presentación, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la demora en el cumplimiento de este servicio, y pudiendo en tal caso ser reclamados aquéllos, á solicitud de los interesados, por las Comisiones provinciales, que pasarán el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º La apelacion que autoriza el artículo 28 de la repetida ley Electoral de Senadores, se presentará ante la Comisión provincial de cuyo acuerdo se reclame, quedando ésta obligada á remitir á la Audiencia del Territorio en el término de veinticuatro horas, el expediente con el fallo de que se recurra, siendo personalmente responsable el Secretario de la demora en verificarlo.

Artículo 4.º Las Audiencias territoriales habrán de conocer necesariamente del fondo de las apelaciones á que se refiere el artículo 28 de la ley Electoral del Senado y fallar lo que proceda antes del día 1.º de Marzo, señalando previamente fecha para la vista, haciéndolo público en la tabla de edictos, y celebrándose aquélla precisamente el día señalado, con asistencia del Fiscal y del apelante ó Abogado de su designacion.

Artículo 5.º Las listas definitivas de Concejales y mayores contribuyentes á que hace referencia el artículo 29 de la repetida ley de 8 de Febrero de 1877, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia, cuidando los Gobernadores civiles del cumplimiento de este precepto.

Artículo 6.º Los Secretarios de las Juntas provinciales del Censo, que á su vez lo son de las Diputaciones provinciales, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los acuerdos que recaigan en las reclamaciones á que se contrae el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia tres días después, á más tardar, de terminada la sesion en que aquéllos fueron adoptados, pudiendo ampliarse este plazo en casos excepcionales por otros tres días más, previo acuerdo de la Junta y uníandose

al expediente respectivo certificación que acredite la fecha en que se da á la publicidad y reparto el número del *Boletín* en que aparezcan insertos los mencionados acuerdos, en cuyo diario oficial se hará constar también la expresada circunstancia, sirviendo dicha fecha de base para contar los seis días naturales posteriores, dentro de los cuales serán aquéllos apelables ante las respectivas Audiencias territoriales.

Artículo 7.º La obligación impuesta á los Secretarios de las Juntas por el mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, de dar resguardo de las apelaciones que se interpongan, se hará extensiva á todo los documentos de carácter electoral.

Artículo 8.º Las Salas de lo civil de las respectivas Audiencias territoriales tendrán necesariamente que conocer del fondo de los recursos que se interpongan al amparo del artículo 6.º del invocado Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y á proveer so-

bre ellos dentro del plazo marcado por repetido artículo.

Dado en San Sebastian á quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—*Alfonso*.—El Presidente del Consejo de Ministros *Joaquín Sánchez Toca*.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria.

CIRCULAR NÚM. 2.169.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que á continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 16 de Septiembre de 1919.—El Gobernador, *Ángel Zurita*.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

| Término municipal. | Nombre de la enfermedad. | Especies receptibles. | Fecha en que fué declarada oficialmente. |
|-----------------------|--------------------------|-----------------------|--|
| Castrillo-Tejeriego. | Carbunco bacteriano | Ovina | 21 Agosto 1919. |
| Arroyo. | Viruela | > | 22 Julio 1919. |
| Ventosa de la Cuesta. | > | > | 17 Junio 1919 |
| Simancas. | Estrongilosis | > | 3 Mayo 1919 |

Valladolid 16 de Septiembre de 1919.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES.

ANUNCIO.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el padrón con arreglo al que se ha de verificar la exacción de las cédulas personales del segundo período, cuya validez será de primero de Julio á treinta y uno de Marzo más próximo venidero, y su importe el valor de tres trimestres; se hace saber á los contribuyentes que queda abierto al público el período voluntario de adquisición de aquellas, que comenzará el primero de Octubre y terminará el treinta y uno de Diciembre del año actual.

Valladolid 18 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, *G. Rodríguez*.

NUM. 2.140.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, y que se forma por el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 6.—Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Seguidamente fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pasó á informe de la Comisión de Fiestas una instancia del arrendatario del Teatro de Isabel la Católica, pidiendo que se lleven á efecto en dicho Coliseo las reformas y reparaciones que indica.

Se aprobaron el programa de festejos para la feria de San Antolín y los pliegos de condiciones para las corridas de novillos y atalancado de la plaza.

Fueron concedidos socorros á pobres, para ingreso en establecimientos benéficos y tomar baños medicinales.

Día 13.—Fué aprobada el acta de la anterior sesión.

Se autorizó á la Comisión de Fiestas para contratar los novillos para las corridas de la feria de San Antolín, y fué aprobada la subasta para el atalancado de la plaza.

Se acordó suscribirse con 25 pesetas para la celebración de una verbena en el paseo de Simón Ruiz.

Día 20.—Se aprobó el acta de la precedente sesión.

Fuó contratada la cuadrilla de lidiadores para las corridas de novillos de la feria de San Antolín y para presenciárselas se acordó hacer iguales invitaciones que en años anteriores.

Día 27.—Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Fué aprobado un dictamen referente á ensanche y nueva alineación de la calle de Palenzuela.

Se concedió á un vecino pobre el ingreso en el padrón de beneficencia.

Se acordó conceder un diploma de honor para los jugadores vencedores en los partidos de pelota que habrán de celebrarse en el frontón del Norte, durante la feria de San Antolín.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Administración y Hacienda referente á petición de la Sociedad de obreros albañiles para la creación de una clase de dibujo, y concesión de libros para la biblioteca de dicha entidad.

Medina del Campo á 5 de Septiembre de 1919.—El Secretario, *Millán Miguel*.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo á 6 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, *Amado Fernández*.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión

ordinaria del día de ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 11 de Septiembre de 1919.—El Secretario, *Millán Miguel*.—V.º B.º, El Alcalde, *Amado Fernández*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 2.178.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite al testigo *Emilio Gómez Lena*, que se decía habitaba en San Sebastián, calle General Jáuregui número 9, para que los días veinte y veintiuno de Octubre próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra *Pedro Casares Blanco*, sobre homicidio, bajo apercibimiento de que si no compareriere ni alegare justa causa que se lo impida le será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid 17 de Septiembre de 1919.—El Secretario, *Rafael R. de la Cuesta*.

Núm. 2.179.

Martín ó Martínez, Anastasio, de 35 á 40 años, vendedor de quincalla en ambulancia, de estatura más bien alta, color trigueño, bigote pequeño negro, frecuenta las tabernas del Campillo de Valladolid, viste pantalón de pana negra lisa, blusa larga de cuadritos azul y blanco, alpargatas pelotaris y usa indistintamente gorra ó sombrero; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Segovia, á fin de ser oído acerca del hecho que se le imputa en el sumario número 102 de 1919, por falsedad en documento público.

Segovia diez de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción accidental, *Juan Vela*.